OSIPTEL

2017 / 31 PM 4: 25

RECIBIDO

15095-2017/560

DMR/CE/ N°1681/17

Lima, 31 de agosto de 2017

Señora
SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

De nuestra especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y a su vez, hacer mención al "Acuerdo Complementario a las relaciones de interconexión de redes vigentes entre América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A." (en adelante, el ***"Contrato"***) suscrito con fecha 16 de agosto del 2017 entre CLARO y ENTEL.

Sobre el particular, en aplicación del Artículo 50° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, remitimos una (01) copia del Contrato y solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del mismo.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Roberto Arancivia Villanueva
Gerente de Regulacion de Telefonia Móvil
América Móvil Perú S.A.C.

América Móvil Perú S.A.C. V° B°

c.c Sebastian Villegas – ENTEL PERÚ S.A.
Adj. – Una (01) copia del "Acuerdo Complementario a las relaciones de interconexión de redes vigentes entre América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A." suscrito entre ENTEL y CLARO con fecha 16 de Agosto de 2017.

ACUERDO COMPLEMENTARIO A LAS RELACIONES DE INTERCONEXIÓN DE REDES VIGENTES ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario a las relaciones de interconexión de redes vigentes (en adelante, "EL ACUERDO") que celebran, de una parte, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.,** con RUC N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N° 10545731 y por el señor Juan David Rodriguez Gómez con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en el asiento C000161 de la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**"; y de la otra parte **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia Nº 791, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por don Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con DNI No. 16592267 y por don Luis Torrealba Fuentes con C.E. Nº 000358234, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "**ENTEL**";

AMÉRICA MÓVIL y **ENTEL** serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 2 de marzo de 2013, se publicó la Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2013-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido.

1.2. Mediante el presente las Partes acuerdan que sus abonados fijos y móviles puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) de titularidad de **AMÉRICA MÓVIL** y **ENTEL** respectivamente.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las Partes acuerdan incorporar a sus relaciones de interconexión vigentes los siguientes escenarios de tráfico:

Tráfico originado en las redes de ENTEL:

- Comunicaciones originadas en las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL** hacia el servicio 0800 de la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**;

- Comunicaciones originadas en las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL** hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0800 de la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL;**

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**;

- Comunicaciones originadas en las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL** hacia el servicio 0800 de la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL**;

- Comunicaciones originadas en las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL** hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0800 de la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL;** y

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL**;

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Manuel Alvarez Alfaro

América Móvil Perú S.A.C. V° B° RAM Interconexión

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Erick Blanco

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Ricardo Toyama

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Humberto Grandez

América Móvil Perú S.A.C. V° B° Edison Javier

Tráfico originado en las redes de AMÉRICA MÓVIL:

- Comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** hacia el servicio 0800 de las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2), de las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0800 de las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL;**

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de las redes de los servicios públicos móviles de **ENTEL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** hacia el servicio 0800 de la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL**;

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0800 de la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL;** y

- Comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL** (abonados y teléfonos públicos) hacia el servicio 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de **ENTEL**;

Los mencionados escenarios de interconexión se sujetarán a los términos y condiciones de encaminamiento de llamadas y escenarios de liquidación que para dicho efecto se encuentran establecidos en la Norma que Regula el Tratamiento de las Comunicaciones hacia los Suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

TERCERA: INTERPRETACIÓN

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en los mandatos y/o contratos de interconexión vigentes entre las Partes.

EL ACUERDO deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la común intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en EL ACUERDO deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

CUARTA: ASPECTOS TÉCNICOS

El tráfico objeto de este ACUERDO deberá cursarse a través de los enlaces pertenecientes o de responsabilidad del operador que establece la tarifa de la comunicación, con las siguientes precisiones:

- Las comunicaciones de larga distancia hacia un número 0801 fijo, donde la tarifa es compartida, se cursarán por los enlaces pertenecientes o de responsabilidad del operador al cual pertenece el suscriptor.

QUINTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

Las Partes acuerdan establecer los escenarios de liquidación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 021-2013-CD/OSIPTEL. Dichos escenarios se sujetarán a cualquier modificación normativa correspondiente.

SEXTA: LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO

Los plazos de liquidación se adecuarán a lo señalado en los mandatos y/o contratos de interconexión suscritos entre las Partes que se encuentren vigentes y resulten aplicables.

SETIMA: VIGENCIA

Este ACUERDO iniciará su vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo

titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo pacten las Partes y que sean aprobadas por el OSIPTEL.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, el 16 de Agosto de 2017.

Carlos Solano Morales
AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C.

Juan Francisco Nino Boggio Ubillús
ENTEL PERÚ S.A.

Juan David Rodríguez Gómez
AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C.

Luis Torrealba Fuentes
ENTEL PERÚ S.A.